

HONORABLE CABILDO:

LOS CC. ANA LAURA PAPAQUI DANIEL, JOSÉ MARIANO JIMÉNEZ XICOTENCATL, LUZ MARÍA RAMÍREZ LUNA, HUGO RAYMUNDO OLEA CABILDO Y MARCO ANTONIO SAUCEDO PALETA, INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y DE DESARROLLO URBANO Y SUSTENTABILIDAD RESPECTIVAMENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS A) Y C) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 105 FRACCIÓN IV INCISOS A) Y C) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 78 FRACCIONES VI Y VII, 92 FRACCIÓN III Y VII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 26, 27 Y 28 DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE PUEBLA; SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CABILDO EL DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE CUAUTLANCINGO, POR LO QUE:

C O N S I D E R A N D O

I. Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 115 fracción V incisos a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia.

II. Que, el artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece en su fracción IV incisos a) y c) que los Municipios tendrán facultades para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, además de participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia.

III. Que, el artículo 78 fracciones VI y VII de la Ley Orgánica Municipal, establece las atribuciones del Ayuntamiento, entre las que se encuentran: aprobar y mandar al Ejecutivo, para su publicación en los términos legales, el Plan Municipal de Desarrollo que corresponda a su ejercicio constitucional y derivar los programas de dirección y ejecución en las acciones que sean de su competencia, impulsando la participación ciudadana y coadyuvando a la realización de programas regionales de desarrollo; instituir los órganos de planeación y determinar los mecanismos para su

funcionamiento, estableciendo sistemas continuos de control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo; asimismo, dictar los acuerdos que correspondan para cumplir con los objetivos, estrategias y líneas de acción derivados de los Planes Regional, Estatal y Nacional de Desarrollo, en lo correspondiente al Municipio.

IV. De conformidad con lo ordenado en el artículo 92 fracciones III y VII de la Ley Orgánica Municipal, es facultad de los Regidores representar al Ayuntamiento, ejercer las facultades de deliberación y decisión de los asuntos que le competen al Ayuntamiento; formular al Ayuntamiento las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público.

V. Que, el artículo 26 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla establece que el Consejo Estatal Los Consejos Municipales, sin perjuicio de lo que establece la Ley Orgánica Municipal, estarán integrados por:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. Los Regidores del Ayuntamiento;
- III. El Director de Desarrollo Urbano Municipal o su equivalente, y
- IV. Un representante de cada una de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, cuya competencia u objeto se relacione directamente con el desarrollo urbano.

El cargo de miembro de los Consejos Municipales, será honorario por lo que no podrán recibir emolumento alguno. A instancia del Presidente municipal, se podrá convocar a representantes de los colegios, universidades, cámaras, sindicatos, organismos no gubernamentales, asociaciones de profesionistas legalmente constituidos en el municipio u organizaciones que tengan relación directa con el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial, quienes participarán con derecho de voz en las sesiones correspondientes. El Consejo Municipal tendrá, en el ámbito de su jurisdicción, las mismas atribuciones que el Consejo Estatal, en lo que corresponda.

VI.- El mismo precepto legal en el artículo 27 establece que el Consejo Estatal y los Consejos Municipales, en la esfera de sus ámbitos territoriales, tendrán las funciones siguientes las funciones entre las cuales están emitir opiniones y formular propuestas sobre la aplicación y orientación de las políticas de ordenamiento territorial y la planeación del desarrollo urbano y desarrollo metropolitano que elabore el Estado, así como la planeación que elabore la autoridad federal, cuando en éstos se afecte al territorio de sus municipios; impulsar la participación ciudadana y de las organizaciones sociales en el seguimiento, operación y evaluación de las políticas a que se refiere la fracción anterior; apoyar a las autoridades en la promoción, difusión y cumplimiento de los planes y programas de la materia; proponer a las distintas

autoridades de los tres órdenes de gobierno los temas que por su importancia, ameriten ser sometidos a consulta pública; proponer a las autoridades de los tres órdenes de gobierno las políticas, programas, estudios y acciones específicas en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial; evaluar periódicamente los resultados de las estrategias, políticas, programas, proyectos, estudios y acciones específicas en la materia; proponer y propiciar la colaboración de organismos públicos y privados, nacionales o extranjeros, en el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano y desarrollo metropolitano; proponer a las autoridades competentes la realización de estudios e investigaciones en la materia; recomendar a las autoridades competentes la realización de auditorías a programas prioritarios cuando existan causas que lo ameriten; promover la celebración de convenios con dependencias o entidades de la administración pública federal, de otras entidades federativas y de municipios, así como con organizaciones del sector privado, para la instrumentación de los programas relacionados con la materia; informar a la opinión pública sobre los aspectos de interés general relativos a las políticas de ordenamiento territorial y planeación del desarrollo urbano y desarrollo metropolitano, integrar las comisiones y grupos de trabajo que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones, expedir su reglamento interno, canalizar la denuncia popular en la materia, y las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

VII.- Que, el artículo 28 de la ley referida establece el Consejo Estatal y los Consejos Municipales sesionarán de manera ordinaria una vez al año y de manera extraordinaria cuando resulte necesario.

VIII.- Que, la Comisiones de Gobernación y Justicia y de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuautlancingo, someten a consideración el presente Dictamen, por el cual se aprueba la conformación del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda de Cuautlancingo, el cual estará integrado de la siguiente manera:

1. La persona Titular de la Presidencia Municipal, en la Presidencia Honoraria;
 2. La persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente como Secretario Ejecutivo del Consejo;
 3. Como Vocales:
 - a) La persona Titular de la Comisión de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad;
 - b) La persona Titular de la Comisión de Infraestructura, Movilidad y Servicios Públicos;
 - e) La persona Titular de la Comisión de Medio Ambiente;
 - f) La persona Titular de la Dirección de Catastro;
 - g) La persona Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano;
- Así como en calidad de invitados permanentes los representantes designados por:

- Colegio de Arquitectos de Puebla y
- Dirección General del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuautlancingo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de este Cuerpo Edilicio, para su discusión y aprobación, el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. - Se aprueba la conformación del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda de Cuautlancingo en términos de lo establecido en el considerando VIII del presente Dictamen.

SEGUNDO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente Dictamen a las áreas que integran el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda de Cuautlancingo para que realicen las acciones necesarias para su debido funcionamiento.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Dictamen entrará en vigor a partir del mismo día de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Dictamen.

ATENTAMENTE. - "TRADICIÓN Y FUTURO". - CUAUTLANCINGO, PUEBLA, A 19 DE DICIEMBRE DE 2025.- REG. ANA LAURA PAPAQUI DANIEL. - REG. JOSÉ MARIANO JIMÉNEZ XICOTENCATL. REG.- LUZ MARÍA RAMÍREZ LUNA. - REG. HUGO RAYMUNDO OLEA CABILDO. - REG. MARCO ANTONIO SAUCEDO PALETA. - INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y DE DESARROLLO URBANO Y SUSTENTABILIDAD. RÚBRICAS.